Evolución de los espacios marítimos en el derecho internacional

Evolution of maritime spaces in international law

Capitán de Navío José Luis Vega Vásquez. Licenciado en Ciencias Marítimo Navales, se graduó en la Escuela Naval del Perú en 1999. Ha seguido el Curso Básico de Inteligencia, Guerra de Superficie, Básico de Estado Mayor, Electrónica y Comunicaciones, Comando y Estado Mayor Conjunto, Alto Mando Naval, entre otros. Además, ha realizado diplomados en Sistemas Integrados de Gestión, Logística y Supply Chain Managment, así como la maestría en Política Marítima por la Escuela Superior de Guerra Naval. Se ha desempeñado como Jefe de Operaciones en Unidades tipo Corbeta Misilera, Fragata Misilera, en la Comandancia de la Primera Zona Naval y en la Jefatura del Distrito de Capitanías N.º 1. Ha sido Segundo Comandante del B.A.P. *Herrera* y del B.A.P. *Villavisencio*. Asimismo, fue Jefe de la Escuela de Guerra de Superficie y Jefe de la División de Asuntos Institucionales del Departamento de Política Institucional del Estado Mayor General de la Marina. Actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Asuntos Marítimos de la Dirección de Intereses Marítimos.

Resumen: El presente artículo aborda la evolución histórica del derecho internacional del mar, enfocándose en los cambios conceptuales y normativos que han influenciado en la delimitación y jurisdicción de los espacios marítimos. Desde las primeras doctrinas sobre la libertad de los mares formuladas en el siglo XVII hasta la consolidación de los derechos de los Estados costeros sobre sus plataformas continentales y zonas económicas exclusivas, se analiza eventos clave, como la Declaración de Santiago de 1952 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR). Asimismo, se exploran las implicaciones del dominio marítimo peruano y su diferenciación respecto al mar territorial. Este estudio ofrece una perspectiva detallada de los avances y desafíos en la gobernanza marítima internacional, destacando la soberanía y la gestión sostenible de los recursos marinos.

Palabras clave: Derecho del mar, mar territorial, CONVEMAR, Convención del mar, zona económica exclusiva, dominio marítimo, delimitación marítima.

Abstract: *This article examines the historical evolution of international maritime law, with a focus on the conceptual and normative changes that have influenced the delimitation and jurisdiction of maritime spaces. From the early doctrines on the freedom of the seas articulated in the 17th century to the consolidation of coastal states' rights over their continental shelves and exclusive economic zones, key milestones such as the 1952 Santiago Declaration*

and the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS) are analyzed. Furthermore, the article explores the implications of Peru's maritime domain and its distinction from the concept of the territorial sea. This study provides an in-depth perspective on the advancements and challenges in international maritime governance, emphasizing state sovereignty and the sustainable management of marine resources.

Keywords: *Law of the Sea, territorial sea, UNCLOS, Law of the Sea Convention, exclusive economic zone, maritime domain, maritime delimitation.*

Antecedentes

A lo largo de la historia, el derecho del mar ha ido evolucionando en el transcurso de cada época, incluyendo nuevos conceptos, debido, principalmente, a la presencia de nuevos intereses nacionales, referidos, básicamente, a los recursos naturales que nos brinda el mar y su plataforma continental o fondos marinos.

En la antigüedad, la navegación en alta mar era libre, pero es en la segunda mitad del medioevo cuando se inician los planteamientos respecto al dominio del mar. Así, Portugal pretendía que se le reconociera su imperio sobre el océano Índico y sobre una parte del Atlántico. Igualmente, Suecia, Dinamarca, así como España e Inglaterra pretendieron dominio sobre el mar fronterizo en una extensión considerable (Ferrero, 1962, p. 28).

De acuerdo con dichos acontecimientos, tradicionalmente se definía al mar en base a dos enfoques: mar territorial y alta mar, en los que los Estados ejercían su soberanía de acuerdo con sus usos y prácticas. Se denomina al mar territorial en base a la "anchura variable según las circunstancias y las funciones asignadas" (Bákula, 2008, p. 29), con fines defensivos y de neutralidad en respuesta a posibles actos de piratería y otros actos ilícitos a embarcaciones en el mar. De diferente forma, en alta mar prevalecía la "libertad de los mares".

Mar territorial y alta mar

La noción del mar territorial se forja a principios del siglo XVII, sin embargo, inicialmente nos vamos a referir al informe del jurista holandés Hugo Grocio, denominado *Mare liberum*, designada en su época como la doctrina acerca de la "libertad de los mares", que refutó las pretensiones que querían establecer las grandes potencias navales, como Portugal, España, Inglaterra y Venecia.

Su fundamento se basa en el hecho de que no es posible la ocupación del mar, por lo tanto, no estarían sometidos al dominio, ni a la jurisdicción ni a la pesca exclusiva de cualquier Estado.

Posteriormente, el inglés John Selden publica un folleto que tiene como título *Mare Clausum*, con la finalidad de contradecir la posición de Grocio, manifestando que los mares adyacentes a un Estado ribereño tienen una definición distinta a la de alta mar, tomando como referencia para su delimitación el alcance de la vista desde la playa (Ferrero, 1962, p. 29).

Sin embargo, es a inicios del siglo XVIII, cuando el destacado jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek propuso en su obra titulada *Dominio de los Mares*, un límite máximo de jurisdicción hasta el alcance de un cañón emplazado en las costas: *Potestas terrae finitur, ubi finitur armorum vis*, en la que los Estados tienen derecho al dominio del mar. (Ferrero, 1974, p. 30). Al respecto, el criterio de la bala de cañón presentaría una serie de dificultades, ya que todos los Estados deberían contar con un cañón en sus costas para demostrar su límite máximo de dominio. Ante la incapacidad de convertirse en una norma de uso general, fue el jurista italiano Ferdinando Galiani quien propuso en su publicación, *Los deberes de los príncipes neutrales hacia los príncipes beligerantes,* que el dominio marítimo de un Estado se debería extender hasta las 3 millas náuticas, que se convirtió en una base doctrinaria como medida estándar clásica. (Gutiérrez, 2003, p. 89). Dicha propuesta fue aceptada por las grandes potencias marítimas de la época, las mismas que tenían mucho interés en que la zona marítima sometida a los Estados ribereños sea lo más estrecha posible.

Es desde finales del siglo XIX, con la llegada de mayores conocimientos científicos y el desarrollo de nuevas tecnologías para el aprovechamiento del uso del mar y de sus recursos que se encontraban en el subsuelo, suelo y en sus aguas, que se crearon mayores actividades humanas que requerían tomar especial atención, debido a los límites que se debería establecer para que no se explote indiscriminadamente dichos recursos y/o afecten los intereses de los Estados ribereños.

La libertad de los mares, que inicialmente transmitía la libre navegación y el comercio, tuvo que tomar principal atención debido a la necesidad de conservar los recursos, evitando el perjuicio de las economías locales. En este contexto, es oportuno citar el laudo arbitral entre Inglaterra y Estados Unidos resuelto en el año 1893 por el caso "Caza de focas de peletería en el mar Behring", recurso que debería ser protegido, sin embargo, se encontraba fuera

de la jurisdicción del Estado ribereño; aquel hecho se contraponía a la idea del uso del mar como una fuente de bienestar, conforme a las pretensiones de la comunidad internacional (*United Nations*, 1950, p. 12).

Posteriormente, se da el descubrimiento de petróleo en alta mar, en el año 1894, frente a las costas de California, en Estados Unidos. Aquello tomaría mayor auge con la llegada de la industrialización y la Segunda Guerra Mundial, cuando se impulsa la exploración y explotación de hidrocarburos en alta mar, pero, al mismo tiempo, la necesidad de los países ribereños de asegurar sus reservas (Pulvenis, 1985, p. 282).

Otros espacios marítimos como plataforma continental

A finales del siglo XX, se intensifica la tendencia de la pesca debido a la aparición de nuevos equipos, técnicas de captura y métodos de procesamiento; se acrecentaron las jornadas mediante flotas pesqueras a grandes distancias y, con esto, la depredación del mar se da inicialmente con los buques rastreros a vapor y, posteriormente, por medio de buques rastreros factoría.

Es en 1930 que la antigua Liga de Naciones convoca a una conferencia en La Haya donde participan 42 países, con la finalidad de codificar las leyes del mar, sin embargo, no se llegó a los votos requeridos, pero se pudo evidenciar la tendencia de diferentes Estados a extender los límites del mar territorial y la necesidad de adoptar nuevas medidas, debido a los sucesos descritos en los párrafos anteriores. (García Sayán, 1974, p. 12); asimismo, se acepta generalmente la expresión "mar territorial" para denominar a la franja de mar adyacente a las costas y aguas interiores de los Estados ribereños y sobre las que estos extienden su soberanía.

Luego del intento frustrado en 1930, llegaron las proclamas del Presidente Truman de los Estados Unidos, el 28 de setiembre de 1945; la primera, establecía jurisdicción y control y la pertenencia de los recursos naturales que se encontraban en el suelo y subsuelo de los fondos marinos situados debajo de alta mar próximos a sus costas; la segunda, referida a las aguas, imponía jurisdicción y control sobre algunas áreas con la finalidad de conservar los recursos vivos.

A continuación, se presentaron una serie de proclamaciones de varios países, como por ejemplo México en 1945, que reivindicaron la plataforma continental y el aprovechamiento y control de zonas de protección pesquera "independientemente de las distancias que las separa de las costas" y "de las que depende el bienestar nacional"; también, tenemos la proclamación

de Argentina en 1946, que sin señalar alguna distancia, declaró la soberanía sobre "el mar epicontinental y el zócalo continental argentino"; sin embargo, es en 1966, diez años después, que Argentina incorpora el criterio de las 200 millas como su zona de soberanía marítima. Posteriormente, un 23 de junio de 1947, el Gobierno chileno proclamó la soberanía nacional sobre la plataforma continental y "todo el mar desde la costa hasta una paralela matemática proyectada a 200 millas marinas de las costas continentales" (Ferrero, 1974, p. 30).

El Perú, que pretendía intereses similares a los anteriormente mencionados en los párrafos precedentes, decide emitir su propia declaración. Es por ello que, el 1.º de agosto de 1947, mediante el Decreto Supremo n.º 781, proclamó la soberanía y jurisdicción nacional sobre el zócalo continental o fondos marinos y sobre el mar adyacente a las costas hasta las 200 millas, con la finalidad de reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que, en o debajo de dicho mar, se encuentre; todo esto sin perjuicio del derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional (Decreto Supremo n.º 781, 1947, p. 1). Esto se da en el contexto de la preocupación sobre la defensa de los intereses económicos que el Perú tiene en su mar, teniendo en cuenta que para aquella época no se avizoraba un consenso internacional a favor de establecer reglas para la utilización de los océanos como una fuente de recursos, que se veía amenazada frente al creciente número de embarcaciones extranjeras interesadas en pescar frente a nuestras costas.

De esta manera, la soberanía del Estado costero hasta una distancia de 200 millas náuticas se transforma en un hito importante en el derecho internacional del mar, pero, como era previsible, tendría sus detractores, como Estados Unidos y Reino Unido, que catalogaron la tesis peruana como contraria al derecho internacional.

Después de cinco años, el 18 de agosto de 1952, Perú, Chile y Ecuador promulgaron la "Declaración de Santiago", siendo este el acto más significativo para la doctrina de que su zona marítima se extendía hasta las 200 millas. Es importante mencionar que se redactó sin tomar en cuenta la existencia o inexistencia de la plataforma continental, haciendo énfasis en la riqueza con la que cuenta nuestro mar, confirmando la "soberanía y jurisdicción exclusiva" sobre el mar, suelo y subsuelo adyacente a sus costas, desde la línea de la baja marea.

Es en este contexto que se da el apresamiento de la flota ballenera de

Onassis, efectuada por buques de la Marina de Guerra del Perú en 1954, que tuvo que enfrentar una situación real que dio lugar a una acción de defensa del dominio marítimo y que constituye uno de los episodios emblemáticos de resonancia mundial, e hizo que se replanteara el derecho internacional del mar.

Recordemos que, esta situación se da el 4 de agosto de 1954, cuando una flota para la caza de ballenas de propiedad del magnate griego Aristóteles Onassis zarpó del puerto de Kiel en Alemania con dirección al dominio marítimo del Perú, pero operando bajo bandera panameña. Dicha flota se sentía amparada en el principio de la libertad de los mares, que, como se mencionó anteriormente, había establecido un límite marítimo de 3 millas náuticas, y convencida de que las acciones se realizarían en alta mar, ignorando la posición peruana de hacer valer su soberanía marítima de las 200 millas náuticas. Por tanto, la Marina de Guerra del Perú, entre el 15 y 16 de noviembre de 1954, captura cinco embarcaciones que se encontraban realizando faena de pesca dentro del dominio marítimo. Esta situación significó el reconocimiento internacional por la efectiva protección de la jurisdicción de nuestro mar, que logró posicionar la tesis peruana de las 200 millas en la comunidad internacional, que, posteriormente, se consolidaría a través de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Desarrollo del nuevo derecho del mar en las Naciones Unidas

Es importante mencionar que, durante la realización de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1956, anterior a la primera Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar, los tres países del Pacífico sur (Chile, Ecuador y Perú) explicaron su posición con respecto a las 200 millas náuticas; en la cual los tres países dijeron, en ese entonces, que no habían reclamado aguas territoriales hasta tal distancia, sino una zona especial para la conservación y utilización de las pesquerías y otros recursos existentes en dicha zona (García Sayán, 1974, p. 17).

Ante la incertidumbre de las distancias de las zonas marítimas, en 1956 se reunió en México el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, organismo perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA), que en su resolución menciona que la anchura del mar territorial podía ser establecida unilateralmente por cada país "hasta límites razonables", atendiendo necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa. También, dentro de los "principios de México", se reconoce el derecho de explotación exclusiva de las especies marinas vinculadas a la costa y las necesidades de la población (Ferrero, 1974, p. 31).

En principio, en la reunión mencionada en el párrafo precedente, si bien es cierto no permitió la definición de la extensión del mar territorial, se presentaron tres diferentes opiniones: 1) aquellos países que sostuvieron que dicha extensión no debería ser mayor de tres millas; 2) los que, sin alegar una extensión determinada, se manifestaron acordes con lo que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos o la conferencia especializada resolvería al respecto; y 3) los que sostuvieron que el mar territorial debería ser mayor a tres millas.

Dos meses después, en la conferencia reunida por la OEA, celebrada en la ciudad de Trujillo, se dio marcha atrás a la propuesta dada en México, modificando el "derecho preferente" por el "interés especial" que tienen los países ribereños sobre la conservación de los recursos en el mar. Finalmente, en esta reunión no se llegó a ningún acuerdo respecto de la naturaleza y alcance del interés especial del país ribereño, ni lo que respecta a la extensión del mar territorial.

En la reunión de Lima, realizada en agosto del 1970, no se logró mencionar las 200 millas; sin embargo, se aprobaron los siguientes principios: 1) el derecho inherente del Estado ribereño respecto de los recursos naturales del mar adyacente y del suelo y subsuelo de dicho mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo; 2) el derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítima de acuerdo con los criterios razonables; 3) el derecho del Estado ribereño a reglamentar el aprovechamiento de los mencionados recursos en la zona de su soberanía o jurisdicción marítima, sin perjuicio de la libertad de navegación y de sobrevuelo; 4) el derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación de las aguas y cualquier otro efecto nocivo; y 5) el derecho del Estado ribereño de autorizar, vigilar y participar en toda actividad de investigación científica que se practique en las zonas marítimas sometidas a su soberanía y jurisdicción (Ferrero, 1974, p. G32).

Es a partir de la Segunda Guerra Mundial que el mar es visto como una fuente de recursos por explotar, lo que ocasiona que varios Estados, que inicialmente mantenían el límite marítimo máximo hasta las 3 millas, decidieran dejar de lado dicha regla para poder extender su jurisdicción más allá de esa distancia. Es en este contexto que, el 29 de abril de 1958, se celebró en Ginebra la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que aprobó cuatro convenciones internacionales relativas al mar territorial, la alta mar, la plataforma continental y la pesca y protección de los recursos vivos; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados y el

éxito de la conferencia, no se llegó a un consenso general respecto a cuál sería la extensión del mar territorial.

Durante la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizada en 1960, la falta de un voto impide adoptar las llamadas "seis millas de mar territorial" y "seis millas de zona contigua", las cuales eran impulsadas por Estados Unidos y Canadá; por lo tanto, no se llega a ningún acuerdo sustantivo sobre los límites de la zona del mar territorial y los derechos de pesca.

Transcurridos varios años desde la primera conferencia, y ante la ausencia de una solución para definir la anchura del mar territorial, esto sumado a la aparición de varios Estados independientes, se inicia la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el año 1973, la cual culminaría con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) en 1982, que, en su artículo 3, establece la anchura máxima del mar territorial, el cual dispone que:

"Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con la Convención".

Finalmente, desde la entrada en vigor de la CONVEMAR, el 16 de noviembre de 1994, el número de Estados que tienen un mar territorial de 12 millas náuticas asciende a 169; inclusive, la disposición es reconocida por Estados que no son parte de la Convención y por Estados que no son parte de las Naciones Unidas.

Conclusiones

La evolución de los espacios marítimos en el tiempo ha sido la jurisprudencia que recoge las Naciones Unidas en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), actualmente vigente, la cual tiene 168 Estados parte y la Unión Europea, la cual se conoce como la Constitución de los Mares, de cumplimiento obligatorio por todos los Estados del orbe, por ser considerada como "costumbre internacional".

A lo largo del tiempo, existió siempre el criterio de **alta mar**, espacio de libre disposición para la alimentación y comunicación, que permitió el desarrollo humano y el descubrimiento de los continentes por la humanidad.

Luego, los Estados ribereños empezaron a establecer dominio sobre el mar adyacente a sus costas, y denominaron a este espacio como **mar**

territorial, el cual tenía una corta extensión, se inició en 3 millas y alcanzó las 12 millas náuticas.

A raíz de la evolución de las pesquerías y el aprovechamiento de diversas especies, fundamentalmente para el consumo humano, los países fueron proclamando soberanía sobre los recursos de su mar adyacente para la preservación en favor de la economía y la alimentación de sus pueblos; es así que se extendió el dominio hasta las 200 millas, reconocidas finalmente por la CONVEMAR como **zona económica exclusiva.**

Posteriormente, en el siglo XX, producto del descubrimiento de nuevos recursos en el fondo marino, se constituyó la **plataforma continental,** cuya extensión evolucionó en función al potencial de los recursos naturales hasta las 200 millas, y, en algunos casos, en zócalos continentales extendidos, puede llegar hasta las 350 millas.

Finalmente, gracias a la inmensidad de recursos en los fondos marinos debajo de la alta mar, se estableció la **zona**, patrimonio común de la humanidad, que se rige por la Autoridad de Fondos Marinos establecida y regulada por la CONVEMAR.

Paralelamente a estos espacios marítimos, se han establecido espacios adyacentes, como **aguas interiores** y **zona contigua**, ubicados dentro de la soberanía y jurisdicción de los estados ribereños, para la prevención y persecución de faltas cometidas en perjuicio del Estado ribereño.

La expresión **dominio marítimo** comprende un solo espacio marítimo, y el derecho del mar universalmente reconoce diferentes niveles de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas del mar adyacente a las costas de los Estados ribereños. Institución privativa del derecho peruano usada para caracterizar al espacio marítimo nacional o Mar de Grau, el mismo que forma parte del territorio del Estado, constituyendo el complemento natural del espacio terrestre y aéreo, desde una perspectiva geográfica, política, económica, social y ecológica.

La interpretación internacional sobre el concepto peruano de "dominio marítimo" ha sido recogida por el Secretario General de las Naciones Unidas en 1998 cuando dice:

> Un Estado latinoamericano, no parte de la Convención, reclama un área singular de 200 millas náuticas, denominada Dominio Marítimo, reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. Por esta razón el área marítima de dicho Estado está considerada en una categoría especial

como otros, en lugar de ser clasificado como un mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas.

Finalmente, el Estado peruano ante la Corte Internacional de Justicia, durante la contienda por la delimitación marítima con Chile, enero del 2014, afirmó: "El Agente del Perú declaró formalmente en representación de su Gobierno que [e]l término **'dominio marítimo'** que utiliza [la] Constitución [del Perú] **es aplicado de manera consistente** con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982". La Corte tomó nota de esta declaración, que expresa un compromiso formal del Perú (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).

Por lo tanto, el término **dominio marítimo** no es sinónimo de **mar territorial**; por lo cual, el Perú **no tiene ni nunca reclamó** un **mar territorial de 200 millas náuticas**.

Referencias

1. Bákula, J. M. (2008). *La imaginación creadora y el nuevo régimen jurídico del mar. Perú y Chile: ¿el desacuerdo es posible*? Universidad del Pacífico.
2. Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Cooperación con los Organismos Interamericanos (1956, abril 12) A/CN.4/102*, Informe del Secretario de la Comisión sobre las labores del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en su Tercera Reunión.
3. Ferrero Rebagliati, R. (1962). *El Dominio Marítimo*. Derecho PUCP, (21), 28-43. https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.004
4. Ferrero Rebagliati, R. (1974). *La soberanía marítima hoy*. Derecho PUCP, (32), 28-37. https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.003
5. García Sayán, E. (1974). *La doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar*. Derecho PUCP, (32), pp. 12-27. https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.002
6. Gutiérrez, V. (2003). *La evolución de la anchura del mar territorial. Perspectiva internacional y española*. Universidad de Jaén, 87-93. https://www.researchgate.net/publication/306091170
7. Naciones Unidas, Secretaría. (1950, Julio 14) A/C.4/32 (1950, Julio 14) *Memorandum on the regimen of the high seas/prepared by the Secretariat. International Law.*
8. Perú. Decreto Supremo n.º 781 (1947).
9. Perú. Ministerio de Relaciones Exteriores. (2015). El Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Tomo IV. Delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Fondo editorial del Congreso del Perú.
10. Pulvenis, J. F. (1985) *Le plateau continental définition et régime des ressources*. [La plataforma continental definición y régimen de los recursos]. En R.J. Dupuy & D. Vignes et al., Traite du Nouveau Droit de la Mer. Económica; Bruylant.